

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 23 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 270

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición del cólera en Singapoore (posesión inglesa del mar de China), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto que hayan salido después del 18 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Singapoore, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 28 de Octubre de 1896, publicada en la *Gaceta* del 31, que salgan del referido puerto de Singapoore después del día 8 de Diciembre próximo en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del valioso ofrecimiento hecho con fecha 25 de Mayo último por el Capitan de Infantería D. Francisco Pérez Fernández Ruiz para dar la enseñanza de preparación militar gratuitamente en su Academia Cívico Militar, establecida en Carabanchel Alto (Madrid), como alumno interno, á todos los hijos de Militares que, resultando huérfanos á consecuencia de la guerra en Filipinas, deseen seguir la carrera de las armas, teniendo aprobadas las materias necesarias de segunda enseñanza.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se den las gracias en su Real nombre al Director propietario de la referida Academia por su generoso desprendimiento á favor de los huérfanos de la campaña en el Archipiélago filipino, aceptándolo desde luego y disponiendo que los interesados puedan solicitarlo de S. M. acompañando á las instancias los documentos que acrediten estar en condiciones de optar á estas plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1897.

—Correa.

Señor.

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día nueve de Diciembre á las diez de la mañana, se verificará la subasta pública de los empeños vendidos en el mes de Octubre último, y son los comprendidos en los números del 3.188 al 3.536 de alhajas y desde el 3.338 al 4.472 de ropas y demás objetos, que se exhibirán el siete, de tres á cinco de la tarde.

Dichos empeños pueden cancelarse durante el mes corriente.

Oviedo y Noviembre 20 de 1897.

—El Administrador, Rafael Díaz.

Administración de bienes del Estado

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Administración se instruye expediente para la venta de una finca llamada Frejulfe, sita en la parroquia de Piñera, concejo de Navia: de extensión dos hectáreas poco más ó menos; que linda Poniente con manso y bravo de Juan Rodríguez y José Ramón Pertierra, Sur camino que de Frejulfe vá á Teifaros, Oriente Pedro Fernández y monte de la Arena de Frejulfe, Norte con el mar; conócese además este terreno con los nombres de Arroyo ó reguero de Pico.

Lo que se hace público, á fin de que todas las personas que se consideren con algún derecho á la finca descrita, lo deduzcan por medio de solicitud documentada que se dirigirá al Sr. Delegado de Hacienda, dentro del término de quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 17 de Noviembre de 1897.

—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 408).

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores, la primera, segunda y tercera subasta de las fincas que á continuación se expresan, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie la cuarta subasta con la rebaja del 45 por 100 en los tipos,

conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Antonio Bances.

BIENES DEL ESTADO

CLERO.—URBANA

Partido de Pravia

Mayor cuantía

Cuartas subastas de fincas que se han de celebrar en Oviedo, Pravia y en Madrid en el Salón de Subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1.º

Número 462 del inventario.—Una casa conocida con el nombre de la Capilla de la Magdalena, sita en la villa de Grado, concejo de este nombre, la cual estuvo destinada á escuela pública, y en la actualidad á una de niñas hasta tanto que tome posesión del edificio la persona que la adquiera del Estado; ocupa una superficie de 134 metros cuadrados. Linda por su frente, con plazuela de la Magdalena; derecha con la casa señalada con el número 28 de población, de la propiedad de D.ª Elena Areces del Rosal; izquierda y testeros, con terrenos de la propiedad de D. Tomás Díaz, vecinos de los colindantes de dicha villa de Grado.

Se ha capitalizado por las rentas de 250 pesetas, graduada por los peritos en 4.500 y tasada en 6.015 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 3.308 pesetas y 25 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Ha sido tasada por los peritos D. León Martínez Castrillón y Don Manuel Fernández Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo

ESTADO.—RUSTICAS

Menor cuantía

Cuartas subastas de fincas que se han de celebrar en Oviedo y en Cangas de Tineo

Núm. 3.038 del inventario.—Unos terrenos parcelas que queda-

ron sobrantes de la construcción de la carretera de Ponferrada á la Espina, en los hectómetros 310, 11 y 12, sitios en Cangas de Tineo, porcentajes del Estado: extensión 24,11 áreas, con algunos árboles de poco valor. Linda Norte y Sur, terrenos de D. Anastasio Cuervo y Riva; Este, río Narcea, y Oeste, la indicada carretera.

No produce renta alguna y han sido tasados en 482 pesetas 20 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 265 pesetas y 21 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Han sido tasados por los peritos D. Julian Mesa y D. Porfirio Ordáx, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto

Cuartas subastas que se han de celebrar en Oviedo y en Infiesto

Núm. 3.033 del inventario.—Un terreno parcela, sito en el punto nombrado Talamero, pueblo de Pintueles, concejo de Piloña, procedente del Estado: extensión 80 metros cuadrados, terreno sobrante de la construcción de la carretera de Infiesto á Colunga. Linda Norte, con la expresada carretera; Sur, Este y Oeste, fincas de D. Luciano Vejar Sánchez.

Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasado en 56 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 30 pesetas y 80 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Partido de Cangas de Onís

Cuartas subastas que se han de celebrar en Oviedo y en Cangas de Onís

Núm. 3.012 del inventario.—Un terreno, sito en el pueblo de Corao, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís, procedente del Estado: extensión 9,09 áreas, de segunda calidad. Linda Norte, sebe de la ería de Llambredo, Sur, finca de D.^a Amalia de Llanos; Este, Don Daniel de Con y rambla de la carretera, y Oeste, camino que se dirige al Bado de Llambredo y á la Cuesta de la Granda.

Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasado en 280 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 154 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Ha sido tasado por los peritos D. Fernando González Rio y D. Ramón González, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana

Cuartas subastas que se han de celebrar en Oviedo y Laviana

Núm. 3.045 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal, sito en términos del pueblo y parroquia del Condado, concejo de Laviana, en el kilómetro 37 al 38, hectómetro 4 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, procedente del Estado: extensión 171 metros cuadrados, terreno de tercera calidad. Linda Norte, dicha carretera; Sur, con las propiedades de la Veguellina; Este y Oeste, camino público.

Esta finca no produce renta alguna y ha sido tasada en 150 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 82 pesetas y 50 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Núm. 3.032 del inventario.—Un terreno parcela, sito en el punto llamado Arroyo de Valdedios, pueblo de Piñeres, concejo de Aller, procedente del Estado: extensión 5,81 áreas, de cuarta clase, que pertenece á un camino inútil, con un servicio para una finca de D. José Gutiérrez. Linda Norte bienes de D. José Gutiérrez; Sur, más de Don Francisco Díaz Faes; Este, arroyo de Valdedios, y Oeste, camino que desde la carretera vá al pueblo de Piñeres.

Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasado en 30 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 18 pesetas y 56 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Ha sido tasado por los peritos D. Manuel Riera y D. Vicente Fernández, el primero nombrado por la Hacienda.

CLERO

Cuartas subastas de fincas declaradas en quiebra por débitos de plazos vencidos que se han de celebrar en Oviedo y en Laviana

Núm. 535 del inventario.—Una heredad denominada Abuz, sita en la Vega de Abajo, parroquia de Bello, concejo de Aller, procedente de Santo Tomás de Tolentino, que lleva D. José Díaz Solís: extensión 1,57 áreas. Linda Saliente, el llavador y por los demás vientos mata.

Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 41 pesetas y 25 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 13.188 del inventario del Clero, la remató el 14 de Mayo de 1872, D. Diego García Fernández, en la cantidad de 85 pesetas.

Núm. 536 del inventario.—Una heredad á prado, llamada Parru, sita en la Vega Grande, parroquia de Serrapio, concejo de Aller, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. José Díaz: cabida 6,29 áreas, de segunda calidad. Linda Saliente y Norte, bienes de Mansos; Mediodía, D. Benito Díaz Bernardo, y Poniente, Pedro Díaz.

Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 350 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 192 pesetas y 50 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Con el núm. 4.421 del inventario del Clero, la remató el 13 de Septiembre de 1870, D. Jovito Rivero, en la cantidad de 425 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Faustino Mier, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.^o de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, los cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la citada ley).

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado, ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores

pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no haya sido apurada y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora en Pravia, Cangas de Tineo, Infiesto, Cangas de Onís y Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por la de mayor cuantía.

Responsabilidades en que incurrir los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.
Art. 9.^o Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.
Oviedo 15 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

Anuncio

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificación del amillaramiento, por hallarse próxima la época en que debe formarse el apéndice al mismo, que servirá de base al repartimiento de 1898-99, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que desde esta fecha á 31 de Diciembre próximo, pueden presentar al señor Secretario de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, las solicitudes de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la forma prevenida por el párrafo 3.^o del artículo 50 del Reglamento general de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885; previéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Consistoriales de Llanera No-
viembre 17 de 1897.—El Alcalde,
Ramón G. Miranda.

(R. al núm. 401).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería, no obstante la invitación hecha a los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	5.196-5	Lena.	Rústica.	2	D. Diego Alvarez Valle.	13 88
		Idem.	»	3	El mismo.	13 88
		Idem.	»	4	El mismo.	13 88
		Idem.	»	5	El mismo.	13 88
		Idem.	»	6 al 20	El mismo.	208 05
	3.069	Nava.	»	4	Victoriano Zapatero.	75
		Idem.	»	5	El mismo.	75
		Idem.	»	6	El mismo.	75
		Idem.	»	7 al 17	El mismo.	1.825
		Idem.	»	»	»	»
12.122	Siero.	»	2	Fernando Martínez.	50	
	Idem.	»	3	El mismo.	50	
	Idem.	»	4	El mismo.	50	
	Idem.	»	5	El mismo.	50	
	Idem.	»	6	El mismo.	50	
8.215	Idem.	»	7	El mismo.	50	
	Idem.	»	8 al 20	El mismo.	650	
	Idem.	»	10 al 14	Timoteo Sánchez.	625	
	Idem.	»	4	Jacinto Fernández.	46 54	
	Idem.	»	5	El mismo.	46 54	
Sin número	12.592	Idem.	»	6	El mismo.	46 54
		Idem.	»	7	El mismo.	46 54
		Idem.	»	8	El mismo.	46 54
		Idem.	»	9	El mismo.	46 54
		Idem.	»	10	El mismo.	46 54
	12.669	Langreo.	Rústica.	5	Manuel Carrocera.	18 75
		Idem.	»	6	El mismo.	18 75
		Idem.	»	7	El mismo.	18 75
		Idem.	»	8	El mismo.	18 75
		Idem.	»	9	El mismo.	18 75
12.688	Idem.	»	10	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	11	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	12	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	13	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	14	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	15	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	16	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	17	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	18	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	20	El mismo.	18 75	
	Idem.	»	5	Manuel Carbajal.	46 25	
	Idem.	»	6	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	7	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	8	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	9	El mismo.	46 25	
12.700	Idem.	»	10	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	11	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	12	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	13	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	14	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	15	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	16	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	17	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	20	El mismo.	46 25	
	Idem.	»	5	Pablo Agüeria.	68 88	
	Idem.	»	6	El mismo.	68 88	
	Idem.	»	7	El mismo.	68 88	
	Idem.	»	8	El mismo.	68 88	
	Idem.	»	9	El mismo.	68 88	
	Idem.	»	10	El mismo.	68 88	
Idem.	»	11	El mismo.	68 88		
Idem.	»	12	El mismo.	68 88		
Idem.	»	13	El mismo.	68 88		
Idem.	»	14	El mismo.	68 88		
Idem.	»	15	El mismo.	68 88		
Idem.	»	16	El mismo.	68 88		
Sin número	Oviedo.	Censo.	6	Ramón García.	91 66	
	Idem.	»	8	El mismo.	91 66	
	Idem.	»	9	El mismo.	91 66	

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	Sin número	Oviedo.	Censo.	10	D. Ramón García.	91 66
	6.125	Llanes.	Rústica.	4	Jerónimo González.	28 75
	»	Idem.	»	7	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	8	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	9	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	10	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	11	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	12	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	13	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	15	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	16	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	17	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	18	El mismo.	28 75
	»	Idem.	»	19	El mismo.	28 75
	12.625	Idem.	»	7	José Sierra.	33
	»	Idem.	»	8	El mismo.	33
	»	Idem.	»	10	El mismo.	33
	»	Idem.	»	11	El mismo.	33
	»	Idem.	»	12	El mismo.	33
	»	Idem.	»	13	El mismo.	33
	»	Idem.	»	14	El mismo.	33
	»	Idem.	»	15	El mismo.	33
	»	Idem.	»	16	El mismo.	33
	»	Idem.	»	17	El mismo.	33
	»	Idem.	»	20	El mismo.	33

Oviedo 20 de Noviembre de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, Carlos de la Revilla.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre trece de mil ochocientos noventa y siete, en el incidente procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, entre partes, de la una como demandante Doña Atanasia García Alvarez, vecina de Cancienes, concejo de Corvera, representada por el Procurador D. José María Alvarez y defendida por el Licenciado D. Nicanor de las Alas Pumariño, y de la otra el Abogado del Estado representado por si mismo y los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. José González Martínez y D. Manuel Segundo Menéndez, sobre audiencia de pobre.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la expresada sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á conceder á D.ª Atanasia García Alvarez, la habilitación de pobreza que ha solicitado para utilizarla en el juicio ordinario de que en dicha sentencia se hace mérito, imponiéndola las costas causadas en este incidente.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la re-

beldía de D. José González Martínez y D. Manuel Segundo Menéndez, y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Francisco Martín Lunas.—Eduardo Montero.—Benigno Fraga.—Alvaro Abascal».

Y con el fin de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa. (R. al núm. 757).

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Rafael Echevarria Hévia, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, vecino de la parroquia de Jove, en este concejo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

«En la villa de Gijón á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas instruido de orden superior por lesiones á Rafael Echevarria Hévia, de veintitres años de edad, soltero, jornalero y vecino de la parroquia de Jove, en este concejo.

Fallo

Que absolviendo libremente á Faustino González, en el presente juicio, debo condenar y condeno á Emilio Rodríguez, por las lesiones inferidas á Rafael Echevarria y Hévia, á la pena de diez dias de arresto menor que el acusado habrá de sufrir en la cárcel pública de este partido y al pago de las costas ocasionadas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública, de que certifico.—Ante mi, Antonio del Valle».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de Emilio Rodríguez y Faustino González, cuyo paradero se ignora, expido el presente visado por el señor Juez municipal en Gijón á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio del Valle.—V.º B.º, Francisco de B. Laviada y Cienfuegos. (R. al núm. 755).

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. José Garay y Arias, avecindado, al parecer, en Madrid, y á D. José María Garay, ausente en la República Argentina, para el juicio voluntario de testamentaria de D. Ja-

cinto Garay y su esposa Doña Manuela Arias, vecinos que fueron de Nafarea, en este partido judicial, prevenido en providencia de cinco de Octubre último, á instancia de la heredera Doña María Garay y Arias; así como para la junta de Herederos que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día veintinueve de Diciembre próximo, con objeto de que en ella se pongan de acuerdo los interesados acerca del nombramiento de administrador del caudal hereditario, su custodia y conservación, y designación de perito ó peritos para la práctica de las operaciones divisorias del mismo caudal. Dado en Castropol y Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, por Villamil, Enrique Múrias. (R. al núm. 762).

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de quince de Septiembre último, dictada á solicitud del Procurador de este Juzgado Don Jerónimo Méndez, en representación de D. Federico Fernández Alvarez, de Madrid, hubo por prevenido el juicio de ab-intestato de D. Anselmo Rodríguez Trelles y su esposa D.ª María Fuertes, vecinos que fueron de Lantero, concejo de Boal, mandando citar para él á sus herederos.

Y para citación de D. José, Don Angel, D.ª Concepción y D.ª Ramona Rodríguez Mingo, nietos de aquéllos, los cuales se hallan en paradero ignorado, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Castropol y Noviembre once de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Antonio Múrias. (R. al núm. 761).